

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío

Julio veintiséis de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	: ALBA BETTY JIMENEZ SERNA
Radicación	: 631904089002 2021 00150-00
Interlocutorio	: 0179

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación, incluidas las costas y el levantamiento de las medidas, presentada por el apoderado de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, sobre el inmueble de propiedad de la demandada, disponiéndose para el efecto: Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Cartago Valle del Cauca, solicitando el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 375-86111; igualmente la medida decreta respecto de dineros depositados en Bancolombia y Banco Davivienda, ofíciase a cada una de estas entidades.

Oficiar al Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALBA BETTY JIMENEZ SERNA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 375-86111. Para el efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Cartago Valle del Cauca, solicitando el levantamiento de la medida.

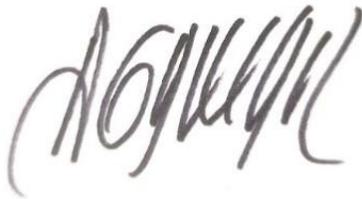
Levantar la medida de embargo de dineros depositados en cuentas de Bancolombia y Banco Davivienda. Ofíciase a cada una de las entidades.

**TERCERO:** Oficiar al Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

**CUARTO:** No condenar en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACION EN **ESTADO** EL

27 DE JULIO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA